



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo

---

Secretaría General Técnica

---

Propuesta: Decreto /2024, de de , por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

---

Texto de la propuesta:

#### PREÁMBULO

El conjunto de las relaciones de empleo público descansa sobre los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En el ámbito concreto del empleo público temporal, a los principios precitados se incorporan las razones expresamente justificadas de necesidad, urgencia, así como el requisito de agilidad, aspectos todos ellos inherentes a la cobertura de las necesidades coyunturales de nombramiento o contratación de personal.

El artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, define entre las clases de empleados públicos al personal funcionario interino y al personal laboral temporal, que tienen en común la vinculación coyuntural con la Administración en razón de los supuestos tasados que determina la legislación aplicable, que suelen ir unidos a una necesidad urgente e inaplazable.

En el ámbito de la legislación autonómica, el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, establece la posibilidad de que los funcionarios sean de carrera o interinos. El artículo 6 de esta misma ley dispone que, de conformidad con la legislación básica, es personal funcionario interino el que, por razones expresamente justificadas y debidamente acreditadas de inaplazable necesidad y urgencia, es nombrado como tal para el desempeño de funciones propias de personal funcionario de carrera en alguna de las Administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.1 de dicha ley cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por el plazo máximo que establezca la legislación básica.
  - b) La sustitución transitoria de quien sea titular de un puesto de trabajo durante el tiempo estrictamente necesario.
-

- c) La ejecución de programas de carácter temporal, con una duración máxima de tres años, ampliable hasta doce meses más, previa acreditación de la vigencia del programa, la necesidad de ampliación, y la existencia de dotación presupuestaria.
- d) El exceso o acumulación de tareas por el plazo máximo previsto en la legislación básica.

El artículo 7.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, señala igualmente que es personal laboral temporal el que, en virtud de contrato temporal de trabajo, presta servicios retribuidos y dentro del ámbito de organización y dirección de las Administraciones públicas a las que se refiere el artículo 2.1 de la citada ley.

Tras más de dieciocho años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente, resultó aconsejable actualizar esta materia incorporando las novedades normativas que se fueron produciendo durante este período así como aquellos aspectos que facilitarían una mayor eficacia en los procedimientos de gestión. Fruto de este análisis, se aprobó el Decreto 206/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Como novedad, esta norma cambia el criterio de cese aplicable al personal temporal, de forma que, ante la existencia de dos puestos de trabajo idénticos dentro de la misma unidad administrativa, cesará la persona empleada pública con vinculación temporal más reciente, frente al criterio de la citada Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública que, ante este mismo supuesto, preveía el cese del empleado público temporal más antiguo.

De esta forma, el criterio de cese aplicable en este ámbito de la Administración del Principado de Asturias pasa a ser el mismo que el que ya se aplicaba en los restantes ámbitos de actuación administrativa excluidos del ámbito de aplicación de esta norma (personal docente no universitario, personal estatutario del servicio de salud y funcionarios de la Administración de justicia).

La razón que motivó ese cambio en el criterio de cese, como señalaba el Preámbulo del Decreto 206/2019, de 27 de diciembre, fue garantizar una mejor prestación en el servicio público, habiendo permitido la dilatada vigencia de la norma del año 2004 sustituida, comprobar que el criterio del cese de mayor antigüedad en los ámbitos de prestación de servicios públicos asistenciales, aquéllos en los que, por otra parte, hay un recurso más generalizado a la contratación temporal, redundaba en perjuicio de las personas usuarias de estos servicios, ya que privaba a las mismas de recibir atención por parte de empleados públicos con experiencia adquirida en ese ámbito asistencial.

Esta misma finalidad motivó la inclusión expresa en el Decreto 206/2019, de 27 de diciembre citado, del criterio conforme al cual, si persiste la necesidad de contratación temporal, aunque sea por distinta causa, y mientras no haya interrupción de la prestación, se efectuará el nuevo nombramiento o contratación con la misma persona que viniera prestando tal servicio público.

La Sentencia n.º 01140/2021, de 30 de noviembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias declaró nulo el citado Decreto 206/2019, de 27 de diciembre, por no haber sometido nuevamente a negociación el texto de la propuesta de decreto tras haberse introducido modificaciones en el mismo por las observaciones consideradas esenciales efectuadas por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, por lo que una vez firme dicha Sentencia, recupera su vigencia en

---

la materia la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública.

La diferencia entre ambas disposiciones respecto al criterio de cese del personal funcionario interino y del personal laboral temporal cobra especial relevancia tras la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. El objetivo de esta norma, tal como se recoge en su preámbulo, es reducir la excesiva temporalidad en el empleo público, habilitando, conforme a lo dispuesto en su artículo 2 y en la disposición adicional sexta, procesos extraordinarios de estabilización de las plazas que llevaban cubiertas por personal temporal ininterrumpidamente, más de tres o cinco años, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto, en aras de garantizar una mayor seguridad jurídica, evitando criterios que puedan contravenir las medidas contenidas en la normativa estatal, se hizo necesario, en tanto se sustanciaba una nueva negociación de alcance global en materia de acceso al empleo público de carácter temporal en la Administración del Principado de Asturias, modificar la Resolución de 20 de febrero de 2004 en este punto y su correlativo del criterio de mantenimiento de personal público temporal ya indicado anteriormente, lo que tuvo lugar a través de la Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Igualmente, la aplicación de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que supuso la modificación del artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en el sentido de limitar a 3 años la cobertura de las vacantes, al prever que, excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del citado texto refundido, hace que la previsión ya contenida en la normativa vigente sobre el criterio de cese se clarifique, de manera que sea indubitado que las prórrogas excepcionales a la duración máxima de tres años de un determinado empleado público especifiquen la concreta oferta de empleo público a la que está vinculado su puesto de trabajo, de manera que deba ofertarse obligatoriamente al personal de nuevo ingreso que supere dicho proceso y recaiga sobre aquél y no otro de la misma configuración la causa de cese.

El presente decreto tiene un claro objetivo de simplificación y sistematización de la regulación, al incluir en el ámbito de aplicación la adscripción de personal no permanente en el extranjero, que hasta ahora encontraba regulación en la Resolución de 25 de abril de 2005, si bien, manteniendo unas peculiaridades en las pruebas selectivas derivadas de la singularidad de que la contratación temporal vaya a tener lugar en el extranjero, lo cual determina la exigencia de una bolsa de trabajo específica.

Se mantiene el principio de selección preferente del personal temporal a partir de las listas conformadas con las personas aspirantes que no hayan superado los procesos selectivos pero sí aprobado un examen, como regla general, en el reclutamiento del personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias en su día, clarificando el procedimiento a seguir en la elaboración de las listas.

Con carácter supletorio respecto de las listas, sigue existiendo la posibilidad de crear bolsas de trabajo de carácter temporal. En cuanto al procedimiento de formación de las bolsas, hay una remisión expresa a la regulación reglamentaria de la Administración del Principado de Asturias en materia de selección de personal.

---

---

La norma pretende también la modernización del procedimiento de llamamiento, bajo dos premisas: agilidad y seguridad jurídica. El decreto también ajusta los llamamientos a la necesidad de respetar la legislación laboral y de función pública, de tal manera que se eviten sucesiones de contratos y nombramientos que sean contrarios a lo establecido en las leyes específicas aplicables.

En cuanto a la gestión de las listas y bolsas, se procura profundizar en la transparencia, en concordancia con la tendencia general que, en el marco de la legislación básica y autonómica en la materia y las buenas prácticas, viene informando el conjunto de la actividad administrativa.

Se conserva la posibilidad recogida en la regulación anterior de la solicitud de uso de las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias por parte de otras Administraciones Públicas, si bien se concreta esa referencia al conjunto de las entidades locales y a la Universidad de Oviedo. Asimismo, se regula con mayor detalle el procedimiento a seguir en estos supuestos.

Tras la experiencia del procedimiento de mejora de empleo dentro de la misma lista o bolsa, durante el periodo de vigencia del Decreto 206/2019, de 27 de diciembre, se constató la ineficiencia para la organización de dicha posibilidad, ya que introdujo muchas distorsiones en las unidades administrativas a las que afectaron estas situaciones, conllevando para los servicios centrales un importante esfuerzo en formación de personal que cambiaba de puesto de trabajo al poco tiempo de incorporarse, con lo que los recursos invertidos eran poco eficaces, penalizando al servicio público en muchos casos.

Por último, otra novedad importante de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, es la regulación de la excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior para quienes sean nombrados para el desempeño temporal de este tipo de puestos de trabajo con una duración máxima de dos años. El artículo 93.4 de esa ley establece que reglamentariamente se regulará esta situación administrativa al objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como el necesario equilibrio entre este procedimiento y otros basados en la incorporación de personal temporal que no ostenta la condición de funcionario de carrera.

Es por ello que se estima pertinente regular la misma en el presente decreto, en aras a establecer la necesaria articulación entre el recurso a esta situación administrativa de los funcionarios de carrera y el nombramiento de funcionarios interinos para la cobertura temporal de los puestos de trabajo.

El presente decreto se dicta en el ejercicio de las competencias que en materia del régimen estatutario de sus funcionarios establecen los artículos 10.1.1 y 15.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, desarrollados por la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, cuyo artículo 13 señala que compete al Consejo de Gobierno la dirección de la política de personal de la Administración del Principado de Asturias y de su sector público, añadiendo en su letra a) que le corresponde ejercer la potestad reglamentaria en materia de empleo público.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma se ajusta a los principios de buena regulación, siendo el instrumento necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Empleo Público, en lo relativo al desarrollo reglamentario de las previsiones aplicables al personal temporal constituyendo una medida eficaz y proporcional en tanto que contiene la regulación imprescindible para la satisfacción del

---

interés perseguido por la norma. Por otra parte, a través de la misma se dota de seguridad jurídica y eficiencia a la determinación del régimen aplicable al acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En su tramitación se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Igualmente, el presente decreto ha sido objeto de negociación colectiva en la Mesa General de la Administración del Principado de Asturias, informándose a la Junta de Personal Funcionario y sometido a informes de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto regular el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos:-
2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:
  - a) El empleo público temporal docente.
  - b) El empleo público temporal en el ámbito de las instituciones y establecimientos sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
  - c) El empleo público temporal de la Administración de Justicia del Principado de Asturias.
  - d) Los profesores instrumentistas y los solistas y directores invitados de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

*Artículo 2. Criterios rectores en la incorporación de personal temporal.*

1. El nombramiento de personal funcionario interino o la celebración de contratos de trabajo con personal laboral temporal procederá cuando concurren razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas en los términos previstos en la legislación básica.
  2. De acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, no podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hubieran incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes producidas con posterioridad a su aprobación.  
En todo caso, el número de nombramientos y contratos que se hagan, deberá ser consistente con las limitaciones de la legislación básica respecto del número de plazas de la oferta de empleo público.
  3. El Consejo de Gobierno determinará, en su caso, los sectores que se consideren prioritarios a efectos de la incorporación de nuevo personal temporal, así como las directrices que
-

---

apliquen los requisitos existentes, establecidos en cada momento por la legislación básica, a la contratación temporal en el ámbito de las Administraciones Públicas.

## CAPÍTULO II

### **Procedimiento de elaboración y funcionamiento de las listas y bolsas de personal temporal**

Artículo 3. *Instrumentos de gestión de personal temporal.*

Los instrumentos para la gestión del acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos son:

- a) Listas de empleo de personal temporal, que serán las resultantes de los procedimientos de selección convocados para el acceso a los distintos cuerpos y escalas de personal funcionario y sistema de clasificación profesional de personal laboral integrantes de la Administración del Principado de Asturias.
- b) Bolsas de trabajo de personal temporal, ordinarias y extraordinarias, que serán las resultantes de las convocatorias específicas realizadas para la creación de las mismas.
- c) Oferta genérica de empleo a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Artículo 4. *Formación de listas de empleo de personal temporal.*

1. Una vez finalizadas las pruebas del turno libre para el acceso definitivo a los diferentes cuerpos o escalas de personal funcionario o bien al sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral, el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” (en adelante, IAAP) elaborará por cada procedimiento, una lista integrada por los aspirantes que hayan superado, al menos, el primer ejercicio del procedimiento selectivo.

No obstante lo anterior, las convocatorias de los procesos selectivos podrán prever, motivadamente, y únicamente en atención al título habilitante para el ejercicio profesional en aquellos cuerpos, escalas o sistemas de clasificación profesional equivalente para personal laboral en que exista, una puntuación mínima para que los aspirantes pasen a integrar la lista, aun cuando no hayan superado el primer ejercicio del procedimiento selectivo.

La lista así elaborada será remitida a la Dirección General competente en materia de Empleo Público.

2. Para determinar el orden de prelación en las listas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- c) Mayor puntuación en el primer ejercicio no aprobado, cuando excepcionalmente proceda.

Si se produjera un empate, la Dirección General competente en materia de empleo público determinará el orden de prelación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Mayor experiencia en el correspondiente cuerpo o escala de personal funcionario, o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, a la fecha de publicación de la relación final de aspirantes que hubieran superado el correspondiente proceso selectivo.
  - b) Si persistiese el empate, la prioridad se determinará por el aspirante de mayor edad.
-

3. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de realización del primer ejercicio del correspondiente proceso selectivo, los posibles aspirantes de la lista de empleo deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo público su preferencia en cuanto a la adscripción a una o varias zonas de las previstas en los Anexos I y II. En el supuesto de no realizar la comunicación, se les incluirá en todas las zonas.

Igualmente, podrán indicar en cada zona si desean optar con carácter preferente por contratos o nombramientos a tiempo parcial. En estos casos, el orden en la lista comenzará por el primero que haya optado por esta modalidad y así sucesivamente, de manera que no se acudiría al número de orden ordinario hasta que se hayan agotado los candidatos que hubiesen optado con carácter preferente por este tipo de contratos o nombramientos.

Entre el 1 y el 15 de febrero de cada año, los integrantes de las listas y bolsas de personal temporal podrán comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo público el cambio de zona o zonas en las que estuvieran incluidos, así como la preferencia por contratos o nombramientos a tiempo parcial en cada una de ellas. Los cambios de zona surtirán efectos a partir del 1 de marzo de cada año.

Las comunicaciones se realizarán a través de la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), o en su defecto, por correo electrónico.

Los integrantes de las listas no podrán renunciar por razón de distancia a los puestos que se les oferten y se encuentren dentro de la zona o zonas de adscripción por las que hubieran realizado opción, salvo el tratamiento especial a dispensar a aquellos puestos de trabajo que exijan la prestación en más de una zona.

4. Una vez formada la lista, se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y desplegará sus efectos desde el día del nombramiento o contratación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo correspondiente.

No obstante, si el proceso selectivo hubiese finalizado sin que ningún aspirante lo hubiera superado, los efectos de la lista se desplegarán desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. En el caso de que se haya agotado la lista del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente del personal laboral y no existiese bolsa de trabajo o ésta se hubiese agotado, se podrá acudir a una lista que aún no haya desplegado sus efectos. Estos llamamientos se publicarán en [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

#### Artículo 5. *Formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

1. Cuando las listas de empleo se hubieran agotado, estuvieran próximas a agotarse o no fuera posible su formación por falta de aspirantes con derecho a su inclusión, podrán convocarse por el órgano de selección competente procedimientos selectivos específicos para la elaboración de bolsas de trabajo de personal temporal.

2. La convocatoria se regirá por lo establecido en la normativa de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias y deberá especificar la forma y plazo en el que los integrantes de la bolsa que se constituya podrán manifestar su preferencia en cuanto a la adscripción a una o varias zonas a efectos de realizar los llamamientos y si desean optar por contratos o nombramientos a tiempo parcial. En estos casos el orden de

---

llamamiento en la bolsa de trabajo comenzará en el primer integrante que tenga señalada dicha preferencia y así sucesivamente, de manera que no se acudirá al número de orden ordinario hasta haber ofertado este tipo de contratos a los integrantes que hayan manifestado su preferencia por ellos.

Tras la finalización del plazo para comunicar la adscripción de zonas o, en su caso, la preferencia por contratos o nombramientos a tiempo parcial, se publicará en el Portal de Transparencia y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la bolsa de trabajo constituida y desplegará sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial.

3. En el último trimestre de cada año la Dirección General competente en materia de empleo público comunicará al IAAP la propuesta de formación de bolsas de trabajo de personal temporal para el año siguiente.

4. Igualmente, se conformarán bolsas de trabajo de personal temporal con las personas que, de acuerdo a la convocatoria de los procesos selectivos ejecutados mediante el procedimiento de concurso y una vez publicada la calificación final del proceso selectivo, tengan derecho a figurar en ellas. En la correspondiente resolución del IAAP por la que se apruebe la relación definitiva de integrantes de la bolsa de trabajo se indicará qué aspirantes, en razón de su puntuación, deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados. El llamamiento al resto de integrantes de la bolsa de trabajo sólo podrá hacerse previa comprobación de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

7. Las bolsas de trabajo de personal temporal tendrán carácter supletorio respecto de las listas de empleo de personal temporal.

*Artículo 6. Uso compartido de las listas y bolsas de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.*

1. La Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, incluidos aquellos fuera del ámbito de aplicación de la norma podrán realizar nombramientos o contrataciones temporales acudiendo a las listas o bolsas existentes en otros organismos y entes públicos de esta Administración, cuando concurren cumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que en el ámbito funcional demandante no exista lista o bolsa adecuada para la necesidad que se deba atender o, de existir, se encuentren agotadas.
- b) Que se justifique la imposibilidad de esperar a la formación de la lista o bolsa correspondiente.
- c) Que las funciones del cuerpo, escala o categoría profesional para el que exista la lista o bolsa que se pretende utilizar sean consideradas análogas o equivalentes a las del cuerpo, escala o categoría profesional para el que se va a realizar el llamamiento.

2. En el caso de existir distintas listas y bolsas válidas para que se produzca el llamamiento, y siempre que se cumpla con la analogía o equivalencia de funciones a que se refiere la letra c) del apartado anterior, se optará por lista de empleo antes que por bolsa de trabajo y, en ambos casos, con preferencia por la más reciente.

*Artículo 7. Procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal.*

1. El procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal se podrá utilizar cuando concurren cumulativamente las siguientes circunstancias:

---



- a) Que no existan listas de empleo ni bolsas de trabajo del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral o que las existentes estén agotadas.
- b) Que se justifique la imposibilidad de esperar a la formación de la lista o bolsa correspondiente.
- c) Que no existan listas o bolsas para cuerpos o escalas de personal funcionario o sistemas de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral que se consideren equivalentes dentro de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos en los términos establecidos en el artículo anterior.

2. Asimismo, se podrá recurrir a la elaboración de una bolsa de trabajo de carácter extraordinario en aquellos casos en que, aun existiendo listas o bolsas de empleo temporal, se precise de forma excepcional la provisión de un puesto que requiera una particular y específica cualificación que no quede suficientemente acreditada por la formación general exigida para acceder a los cuerpos, escalas o categorías profesionales correspondientes. Cuando las convocatorias se fundamenten en este supuesto, solo generarán bolsas de trabajo para puestos idénticos.

3. Una vez acreditada la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados anteriores, la Dirección General competente en materia de empleo público aprobará y publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la convocatoria del puesto que se pretenda cubrir o de las necesidades que se requiera satisfacer, con indicación de los requisitos que han de cumplir los aspirantes, los méritos a valorar en relación con las funciones a desempeñar y el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles.

4. La valoración de las solicitudes se realizará en el plazo máximo de veinte días hábiles, por una comisión integrada por tres funcionarios de carrera de la Dirección General competente en materia de empleo público designados por su titular. La presidencia de la comisión recaerá en el funcionario del Grupo A de clasificación profesional que desempeñe el puesto de mayor nivel de complemento de destino y si hubiere varios, el de mayor edad. La secretaría de la comisión será ejercida por el miembro que designe el Presidente.

Cuando sea necesario por la especialidad del puesto o de las necesidades de personal a satisfacer, se solicitará el asesoramiento de un funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Consejería, organismo o entidad de adscripción del puesto a cubrir, que será designado por el titular de la Secretaría General Técnica u órgano equivalente. El asesor actuará con voz pero sin voto.

La valoración de las solicitudes de personal que preste servicios exclusivamente en el ámbito de un organismo o ente público corresponderá a ese organismo o ente público, que constituirá una comisión integrada por personal funcionario de carrera o, en su defecto, por personal laboral fijo del respectivo organismo o ente público.

5. Finalizada la valoración de las solicitudes, la comisión hará público en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias o, en su defecto, en el portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es), el resultado provisional, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante o, en su caso, el motivo de su exclusión, otorgando un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que en ningún caso puedan aportarse documentos nuevos que acrediten méritos no alegados en plazo. La alegación se hará por escrito y dirigida al Presidente de la Comisión.

El resultado final de la bolsa se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

---

6. Las bolsas de trabajo creadas por este procedimiento extraordinario tendrán una duración máxima de dos años, a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. No obstante, podrán extender su vigencia si llegada dicha fecha se hubiese convocado nuevo procedimiento extraordinario de las mismas características, en tanto se resuelva y surta efectos este último.

*Artículo 8. Procedimiento excepcional de nombramiento o contratación de personal temporal.*

1. En el caso de que la necesidad de nombramiento o contratación sea tan urgente e inaplazable que no sea posible esperar a la realización del procedimiento descrito en el artículo anterior, se podrá solicitar del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un candidato para su contratación o nombramiento, mediante oferta genérica de empleo, de acuerdo con la zonificación regulada en el presente decreto.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe una necesidad tan urgente e inaplazable de nombramiento o contratación cuando los efectivos existentes en la unidad administrativa correspondiente sean manifiestamente insuficientes y la espera a la resolución del procedimiento regulado en el artículo anterior implique la falta de prestación de un servicio público.

3. No podrá utilizarse el procedimiento previsto en este artículo para la cobertura temporal de los puestos de trabajo vacantes, salvo con carácter excepcional cuando tal cobertura sea imprescindible para garantizar la prestación de un servicio público de carácter asistencial.

4. En todo caso, serán objeto de publicidad trimestral en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, los nombramientos o contrataciones temporales realizados al amparo de este procedimiento excepcional, así como los motivos que justificaron su empleo.

*Artículo 9. Obligación de los integrantes de listas de empleo y bolsas de trabajo a relacionarse por medios electrónicos.*

1. Las personas que formen parte de listas de empleo o bolsas de trabajo, con independencia del procedimiento selectivo utilizado para su creación, para nombramientos como personal funcionario interino o contrataciones como personal laboral temporal, estarán obligadas a relacionarse por medios electrónicos, habilitados a tal efecto, con la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos.

2. Dicha obligatoriedad será exigible para la realización de los trámites y actos de carácter administrativo relacionados con la gestión de listas de empleo y bolsas de trabajo.

*Artículo 10. Pérdida de vigencia de las listas de empleo y bolsas de trabajo.*

Las listas de empleo y bolsas de trabajo de personal temporal, salvo lo previsto en el artículo 7.8, quedarán sin vigencia cuando se constituyan las siguientes por idéntico procedimiento.

*Artículo 11. Ordenación de los candidatos dentro de las listas de empleo y bolsas de trabajo.*

Los integrantes de las listas de empleo y bolsas de trabajo se mantendrán siempre en el mismo número de orden y con la misma puntuación durante todo el periodo de vigencia de las mismas.

*Artículo 12. Reincorporación a las listas de empleo y bolsas de trabajo.*

---

1. Los integrantes de las listas de empleo y bolsas de trabajo que hubieran sido nombrados o contratados, volverán a ocupar la posición que les correspondía en ellas una vez finalizada su contratación o nombramiento, previa petición de reincorporación a la lista o bolsa en el plazo de quince días hábiles desde que se haya producido dicha finalización. La falta de petición en plazo conllevará la exclusión temporal de las listas y bolsas en los términos previstos en el artículo 22.1.c).

2. La solicitud de reincorporación se realizará a través de la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), o en su defecto, por correo electrónico. Los efectos de esta solicitud se producirán desde el día hábil siguiente a su recepción y si éste fuera inhábil, el primer día hábil siguiente.

3. Si el interesado fuera integrante de más de una lista y/o bolsa, la petición deberá señalar en cuál o cuáles de las listas de empleo y bolsas de trabajo desea reincorporarse, con independencia de la lista o bolsa desde la que se le haya efectuado la última contratación o llamamiento. En el supuesto de no indicarlo, se le tendrá por decaído en su solicitud de alta.

### CAPÍTULO III

#### **Adscripción de personal temporal en el extranjero**

Artículo 13. *La adscripción de personal temporal en el extranjero.*

1. Procederá el nombramiento de personal funcionario interino o la celebración de contratos de trabajo con personal laboral temporal en el extranjero por razones de necesidad y urgencia expresamente justificadas, en los términos previstos en la legislación básica.

2. Para el llamamiento de personal temporal en el extranjero será precisa la elaboración de una bolsa de trabajo específica, en cuya elaboración y para cuyo funcionamiento y gestión posterior se aplicarán las reglas generales de este decreto, con las peculiaridades reguladas en los siguientes artículos.

Artículo 14. *Formación de bolsas de trabajo específicas de personal temporal en el extranjero.*

1. El titular de la Dirección General competente en materia de empleo público designará una comisión de valoración que estará integrada por un presidente, un secretario y, al menos, tres vocales, debiendo ser todos ellos funcionarios de carrera o, excepcionalmente, personal laboral fijo cuando se trate de seleccionar personal laboral. Esta comisión podrá actuar asistida por asesores que actuarán con voz pero sin voto.

2. Los ejercicios que integren el proceso selectivo se realizarán en el territorio del Principado de Asturias, si bien la convocatoria podrá establecer que se puedan realizar, además, en la localidad donde radique el centro o dependencia en la que se prestarán los servicios. En este último caso, el contenido de los ejercicios habrá de ser idéntico y su realización simultánea en el Principado de Asturias y en el correspondiente país.

Artículo 15. *Publicidad de la bolsa de trabajo específica.*

1. La convocatoria para la realización de la bolsa de trabajo específica se publicará:

a) En el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

b) En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias.

---

- c) En cualquier otro medio que se considere oportuno para dar publicidad en el Estado en que vaya a tener lugar la prestación de servicios.
2. La convocatoria deberá publicarse completa en los lugares a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior. En los restantes medios se publicará un extracto que habrá de contener:
- a) Número, en su caso, y características del nombramiento o contratación y lugar del extranjero donde va a tener lugar.
  - b) Plazo de presentación de solicitudes.
  - c) Referencia a los lugares donde se hayan hecho públicas las bases de la convocatoria.
3. En todo caso, los plazos se computarán siempre desde el día hábil siguiente al de la publicación del acto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
4. La bolsa de trabajo específica así constituida se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, desplegando sus efectos el día siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial.

## CAPÍTULO IV

### **Gestión de las listas de empleo y bolsas de trabajo de empleo temporal**

*Artículo 16. Tramitación administrativa de las peticiones de nombramiento y contratación.*

1. Las Consejerías, organismos y entes públicos deberán remitir al órgano competente para el nombramiento de personal temporal, una petición de cobertura temporal, acompañada de un informe justificativo de la causa del nombramiento o contratación, de su necesidad y urgencia, así como de aquellas otras circunstancias que eventualmente se establezcan en las normas de aplicación y desarrollo del presente decreto.
2. La Dirección General competente en materia de empleo público u órgano competente de los organismos y entes públicos, verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en el presente decreto y en sus normas de aplicación y desarrollo, para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación de personal laboral temporal en el plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo sin que se haya procedido al nombramiento o la contratación solicitada, se podrá proceder al archivo de la petición, en cuyo caso el órgano solicitante no podrá volver a plantearla salvo que concurren nuevas circunstancias.

*Artículo 17. Comunicación de las ofertas de trabajo.*

1. Las ofertas de trabajo podrán realizarse mediante llamada telefónica, o por medio de una comunicación realizada a través de un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, que servirán de aviso de la existencia de una oferta de trabajo, pero no para la gestión de la oferta, para la cual la Administración establecerá un canal específico.
2. En el caso de que la oferta se realice vía telefónica, a cada integrante de las listas y bolsas se le efectuarán un máximo de dos llamadas de teléfono el día en el que se pueda ofertar el nombramiento o contratación. Estas llamadas podrán ser grabadas.

El lapso de tiempo entre la primera y la segunda llamada, será de un mínimo de quince minutos. No obstante, este plazo se podrá reducir excepcionalmente y por necesidades del servicio debidamente motivadas por el órgano gestor. El funcionario actuante diligenciará los datos de las mismas, que serán de conocimiento público.

---

3. En el caso de que la oferta se realice mediante un canal específico de carácter electrónico, el integrante de la lista o bolsa recibirá un aviso en el dispositivo móvil o correo electrónico que haya facilitado a tal efecto. Para conocer y gestionar la oferta, deberá acceder a la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) por medio del enlace que se le haya facilitado en el aviso. El acceso a la sede sin aceptar ninguna de las ofertas comunicadas supondrá el rechazo a las mismas.

4. Si el candidato no responde a las llamadas ni se pone en contacto con la Dirección General competente en materia de empleo público u órgano competente de los organismos y entes públicos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la segunda llamada, se entenderá que el candidato rechaza la oferta, salvo que acredite la existencia de circunstancias extraordinarias que le hayan impedido responder a las llamadas. Transcurrido el plazo señalado, deberá solicitar su reincorporación a la lista o bolsa de conformidad con lo establecido en el artículo 12.

Cuando el interesado devuelva la llamada en el plazo señalado, y en el caso de que hubiera necesidad de realizar nombramientos o contrataciones correspondientes a su lista o bolsa de pertenencia, se le harán en ese mismo instante las ofertas correspondientes.

La no contestación de un candidato a las llamadas no impedirá proseguir con la comunicación de ofertas de trabajo a los siguientes candidatos por orden de la lista o bolsa.

5. A la persona que sea llamada se le ofertarán todas las contrataciones o nombramientos correspondientes a su lista o bolsa y zona o zonas de adscripción que estén pendientes de inmediata cobertura temporal, salvo que la no cobertura de un nombramiento o contratación suponga un grave perjuicio para el servicio público, en cuyo caso únicamente se ofertará ese nombramiento o contratación.

6. En aquellos casos en los que, por causas ajenas al interesado, se hubiera producido una alteración en el orden de la lista o bolsa, el nombramiento o contrato no se hubiera materializado o, una vez materializado, hubiera sido anulado, el candidato afectado retornará a la lista o bolsa con carácter de preferente.

En este caso, se le ofertará por una sola vez los nombramientos o contrataciones correspondientes a su lista o bolsa con prioridad a cualquier otro integrante de la misma, únicamente para la zona afectada.

Todo ello, siempre y cuando se hayan realizado llamamientos posteriores y el candidato haya perdido la posibilidad de aceptar alguna oferta o bien cuando haya renunciado a un puesto fuera de esta Administración para aceptar el nombramiento o contrato anulado.

#### Artículo 18. *Limitaciones en los nombramientos y contrataciones.*

1. No procederá la contratación de una misma persona para dos o más contratos de trabajo que puedan dar lugar a un encadenamiento de los prohibidos por la legislación laboral. Asimismo, tampoco procederá el nombramiento de una misma persona superando los plazos máximos que establezca la legislación básica de función pública para cada causa.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, si persiste la necesidad de cobertura temporal del mismo puesto, aunque sea por distinta causa, y mientras no haya interrupción, se efectuará el nuevo nombramiento o contratación con el mismo empleado público temporal que viniera desempeñando aquél.

#### Artículo 19. *Publicidad de la gestión de las listas y bolsas y tratamiento de datos.*

---

1.La información relativa a las listas y bolsas, estará disponible en la Sección de Empleo Público del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es).

2. Con el fin de que se puedan gestionar y consultar las listas y bolsas de trabajo a través de procedimientos automatizados, se solicitará a los integrantes de las mismas su consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento automatizado de sus datos personales.

La falta de prestación de este consentimiento en el momento de la formación de la lista o bolsa o su revocación en un momento posterior, conllevará la exclusión definitiva de la misma, en los términos previstos en el artículo 24.3.d).

*Artículo 20. Utilización de las listas de empleo y bolsas de trabajo por otras administraciones, instituciones o entidades del sector público.*

1.Las entidades que integran la Administración Local del Principado de Asturias, las empresas públicas, entes del Principado de Asturias que se rigen por el Derecho Privado y la Universidad de Oviedo podrán solicitar a la Dirección General competente en materia de empleo público la puesta a su disposición de las listas y bolsas de trabajo de personal temporal que estén vigentes.

La formalización del nombramiento o contrato aceptado por el aspirante corresponderá a aquellas, asumiendo la responsabilidad de su realización sin demoras injustificadas.

2. La solicitud deberá ir acompañada de una descripción detallada del puesto de trabajo o necesidad temporal que se pretende cubrir, incluyendo los requisitos para su desempeño, características, retribuciones y su descripción funcional.

A la vista de la solicitud y siempre que haya disponibilidad, la Dirección General competente en materia de empleo público realizará el llamamiento en la lista o bolsa que proceda de acuerdo con las características del puesto o necesidad temporal que se pretende cubrir. No obstante, no se incluirán dentro de estos llamamientos a los integrantes de las listas y bolsas que ya estén prestando servicios en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos cualquiera que sea el cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral en que los estén prestando.

3. La aceptación de estas ofertas de empleo será voluntaria para los candidatos de la lista o bolsa, no suponiendo su rechazo causa de exclusión de aquella.

No obstante, en el caso de que el candidato no acepte, no se le volverán a realizar ofertas desde esa lista o bolsa para otras administraciones, instituciones o entidades del sector público.

*Artículo 21. Criterios de cese.*

En los supuestos de cese de personal funcionario interino y extinción de los contratos de trabajo de personal laboral temporal, los criterios de cese serán los siguientes, enunciados por orden de prelación:

a) Cesará el empleado público que desempeña un puesto concreto sobre el que recae la causa de la extinción del nombramiento o la contratación.

b) En el supuesto de que existan dos o más puestos de trabajo idénticos, cesará el que tenga un nombramiento o contrato más reciente en la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos. Si hubiera varios nombramientos o contratos encadenados, aunque sean de distinta modalidad, se considerarán como uno solo siempre que sean del mismo cuerpo, escala o sistema de categoría profesional de personal laboral. Si hubiera varios nombramientos o contratos interrumpidos, o de distinto cuerpo, escala o

---

---

sistema de categoría profesional de personal laboral, se considerará la fecha de formalización del último de ellos.

La consideración de unidad administrativa vendrá determinada por la causa de extinción del nombramiento o la contratación (provisión del puesto por funcionario de carrera o personal laboral fijo en ejecución de procedimientos de movilidad o provisión de puestos, empleados públicos de nuevo ingreso o reingresos al servicio activo).

c) En todo caso, los puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido vinculados a la ejecución de una concreta oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración que otros de dicha unidad, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese, siendo necesariamente los ofertados al personal de nuevo ingreso que haya superado el correspondiente proceso selectivo derivado de dicha oferta pública de empleo, recayendo en estos puestos la causa concreta de cese.

d) De persistir el empate, se tendrán en cuenta por orden los siguientes:

1º. La menor antigüedad total en el cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de adscripción al puesto de trabajo.

2º. La menor antigüedad al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

3º. La menor antigüedad al servicio del conjunto de las Administraciones Públicas.

4º. El empleado temporal de menor edad.

## CAPÍTULO V

### **El acceso temporal de las personas con discapacidad**

Artículo 22. *Adaptaciones de puestos de trabajo.*

1. Cuando se produzca el llamamiento para ocupar un puesto de trabajo con carácter temporal de una persona con discapacidad, esta podrá solicitar la adaptación del mismo. En este caso, el órgano competente para el nombramiento o la contratación recabará informe de la unidad encargada de la valoración de las personas con discapacidad de la Consejería competente en la materia, sobre la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

2. Si no existe la solicitud de adaptación por parte de la persona llamada, el órgano competente en materia de personal de la Consejería, organismo o ente público de adscripción de la persona con discapacidad que resulte nombrada o contratada, podrá solicitar el informe a que se refiere el apartado anterior, con fundamento en las necesidades derivadas del correcto funcionamiento del servicio.

3. Cuando el puesto de trabajo para el que se produzca el llamamiento sea de imposible adaptación a la discapacidad del interesado, o su adaptación suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización, decaerá el derecho al nombramiento o la contratación temporal. Si la imposibilidad de adaptación se constata con posterioridad a la incorporación efectiva, se iniciará el procedimiento de remoción cuando proceda.

4. Si la persona llamada no pudiese desempeñar el puesto de trabajo para el que se ha producido el llamamiento debido a la imposibilidad de adaptación del puesto a su discapacidad, esta situación no conllevará la exclusión de la lista o bolsa correspondiente, manteniéndose en el mismo orden que le corresponde para futuros llamamientos.

## Capítulo VI

### **Exclusión y suspensión de las listas de empleo y bolsas de trabajo de personal temporal**

---

---

Artículo 23. *Causas de exclusión de las listas de empleo y bolsas de trabajo.*

1. Serán causas de exclusión temporal de las listas y bolsas:

a) No solicitar la reincorporación a las listas o bolsas en el plazo de quince días hábiles desde que se haya producido la finalización del nombramiento o contrato temporal.

b) No solicitar en el plazo de 5 hábiles, la reincorporación a las listas o bolsas tras la finalización de las causas de suspensión previstas en el artículo 24.

2. La exclusión temporal tendrá una duración de tres meses a contar desde la solicitud extemporánea del alta en la lista o bolsa, debiendo solicitar nuevamente el interesado su reincorporación a la correspondiente lista y/o bolsa de personal temporal al finalizar el periodo de exclusión.

La exclusión temporal, con fecha de inicio y su causa se hará constar en la correspondiente lista y/o bolsa de personal temporal.

3. Serán causas de exclusión definitiva de las listas y bolsas:

a) La renuncia de la persona interesada a la condición de integrante de la lista o bolsa.

b) El rechazo expreso de la oferta de empleo, salvo que esta oferta se haya producido para una Administración, organismo o empresa distinto de la que elaboró la lista o bolsa, en los términos de los artículos 6 y 18 del presente decreto, o para una zona de adscripción distinta de la comunicada como preferente.

c) No presentarse, sin causa justificada, a la firma del nombramiento o contrato o no incorporarse, sin causa justificada, en la fecha señalada al puesto de trabajo para el que se haya producido el nombramiento o la contratación.

d) La falta de prestación por el interesado de su consentimiento expreso e inequívoco que autorice el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, en tanto presupuesto necesario para la gestión de las listas y bolsas.

e) La renuncia al nombramiento efectuado o el desistimiento del contrato laboral suscrito. No obstante, cuando la duración de la jornada sea igual o inferior al 50 por ciento de la ordinaria, la renuncia, transcurridos tres meses desde el inicio de la relación funcional o laboral, no dará lugar a la exclusión, salvo que sea una zona donde el interesado haya elegido disposición preferente a este tipo de contratos o nombramientos a tiempo parcial. Igualmente, se podrá renunciar cuando haya transcurrido el citado plazo de tres meses, sin que dé lugar a la exclusión, cuando el centro de trabajo diste más de 70 kilómetros del domicilio del integrante de la lista o bolsa que conste en el momento del llamamiento.

f) Haber alcanzado la edad máxima para el acceso al empleo público o dejar de cumplir de forma definitiva cualquiera de los restantes requisitos exigidos por la legislación básica para el acceso al empleo público.

g) La no aportación, o aportación insuficiente, de la documentación requerida por la ~~temporal~~ Dirección General competente en materia de empleo público para justificar las causas de suspensión.

h) La no solicitud de reincorporación en el plazo de cinco días hábiles desde la finalización del periodo de exclusión temporal.

i) No haber superado el periodo de prueba establecido en el contrato de personal laboral temporal por 2 veces en distinto centro de trabajo o haber sido removido de un puesto no singularizado en el caso de personal funcionario interino.

j) Incurrir en causa de exclusión temporal por tercera vez.

4. La exclusión de un aspirante de una lista o bolsa será publicada junto con el motivo de la misma en la correspondiente lista o bolsa, teniendo la naturaleza de una resolución a los efectos de los recursos que contra la misma procedan y no implicará la exclusión en aquellas otras listas o bolsas en las que eventualmente pudiera estar incluido, salvo el supuesto previsto en la letra f) del apartado anterior, que operará en todas las listas o bolsas.

---

Artículo 24. *Causas de suspensión de llamamiento de las listas de empleo y bolsas de trabajo.*



---

1. Serán causas de suspensión de llamamientos de las listas de empleo y bolsas de trabajo las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

a) Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razones de violencia de género y de violencia terrorista, en los términos regulados en el artículo siguiente.

b) Incapacidad temporal acreditada por el Servicio Público de Salud, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

d) Estar prestando servicio como empleado público en de la Administración del Principado de Asturias o en sus organismos y entes públicos.

e) Estar declarado en situaciones administrativas distintas del servicio activo o suspensiones de la relación laboral equivalentes.

f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Realización de prácticas obligatorias vinculadas a la obtención de títulos académicos o profesionales, o curso práctico de acceso al empleo público o nombramiento de funcionario en prácticas.

h) Estar trabajando fuera del ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos o encontrarse pendiente de la incorporación efectiva a un puesto de trabajo, siempre que esta circunstancia pueda ser acreditada.

2. Cuando un aspirante incurra en causa de suspensión, quedará en suspenso en todas las listas y bolsas de las que forme parte. No obstante, cuando concurra el supuesto descrito en la letra d) del apartado anterior, la suspensión afectará únicamente a las listas y bolsas del subgrupo o grupo en el caso de que no haya subgrupo, o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral igual o inferior a la de prestación de servicios como empleado público.

3. La suspensión, que se anotará en la correspondiente lista o bolsa con indicación de la fecha de inicio y su causa, se mantendrá mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a su declaración.

4. Extinguida la causa de suspensión, la persona interesada deberá solicitar su reincorporación a la correspondiente bolsa y/o lista de empleo en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que finalice la causa que dio lugar a la suspensión, acompañando la documentación que acredite tal circunstancia.

*Artículo 25. Causas de suspensión vinculadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y de violencia terrorista.*

1. Los integrantes de las bolsas o listas podrán solicitar la suspensión voluntaria de llamamientos, al margen de la suspensión obligatoria por periodo de descanso en las seis semanas posteriores al parto, cuando se encuentren en situaciones asimiladas a la excedencia por cuidado de familiares, a la excedencia por cuidado de hijo menor, al permiso por nacimiento para la madre biológica, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, permiso del progenitor diferente de la madre biológica, permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, permiso de lactancia o riesgo durante el embarazo.

2. También podrán solicitar la suspensión en las bolsas o listas quienes se encuentren en situaciones asimiladas al permiso por violencia de género y para las víctimas del terrorismo y sus familiares directos.

3. Las suspensiones voluntarias recogidas en este artículo no supondrán, en ningún caso, penalización en cuanto a la situación del aspirante en la lista o bolsa.

4. Los aspirantes al empleo público mantendrán su derecho a recibir las ofertas de empleo durante la vigencia del permiso por nacimiento para la madre biológica, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, permiso por razón de violencia de género y las situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como durante las

---

---

situaciones de incapacidad temporal que traigan causa de un embarazo. En el caso de que la oferta de empleo se produzca dentro de las seis semanas de descanso obligatorio e ininterrumpido del permiso por nacimiento para la madre biológica, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, la candidata podrá optar por reservar el puesto ofertado hasta la finalización de las 6 semanas de descanso obligatorio o ser activada en la lista o bolsa como preferente a la finalización del mismo.

## CAPÍTULO VII

### **Excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior**

#### *Artículo 26. Requisitos generales.*

1. En desarrollo de lo previsto en el artículo 93 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, podrán ser provistos con carácter temporal los puestos vacantes y los que estén ocupados durante el disfrute de permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, permiso sin sueldo o situación de excedencia con reserva de puesto de trabajo, cuya prolongada falta de cobertura genere un perjuicio al adecuado funcionamiento de los servicios públicos, mediante personal funcionario de carrera que será declarado en la situación de excedencia por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior adscrito a la Consejería u organismo o ente público donde tales circunstancias se produzcan.

2. Dicho nombramiento temporal se mantendrá hasta la incorporación de la persona titular del puesto o la cobertura definitiva de la vacante, o por reingreso provisional de un excedente voluntario, salvo los supuestos de transformación o amortización que pudieran producirse, sin que dicho nombramiento temporal pueda exceder de 2 años.

Asimismo, el nombramiento temporal podrá ser revocado por el órgano que lo efectuó, si en el plazo de 2 meses desde que se produjo aquél se apreciara la falta de adaptación al puesto que deba desempeñar, en cuyo caso deberá emitirse informe debidamente motivado por el órgano proponente.

3. En los supuestos descritos se percibirán las retribuciones correspondientes al puesto que la persona se encuentre desempeñando, a excepción de la antigüedad. El simple desempeño de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior no consolidará el sueldo ni el subgrupo o grupo de clasificación superior, ni tendrá la consideración de mérito para el acceso por el turno de promoción interna.

4. Para el nombramiento temporal por prestación de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior, será requisito indispensable hallarse en posesión de la titulación académica o profesional exigida para el acceso a dicho subgrupo o grupo, así como hallarse en posesión de los requisitos específicos que figuren en el correspondiente instrumento de ordenación de puestos de trabajo.

#### *Artículo 27. Criterios y procedimiento de elaboración de las listas para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior.*

1. En el ámbito de cada Consejería y organismo o ente público, se constituirán listas para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior con carácter temporal. Dichas listas podrán ordenarse por centros de trabajo y/o direcciones generales, dándose la prioridad en el llamamiento a los aspirantes incluidos en las mismas que tengan su puesto

---

---

definitivo en el centro o dirección general donde se produzca la necesidad de llamamiento siguiendo el orden que ocupen en aquéllas.

2. Podrán formar parte de las mismas funcionarios de carrera que, reuniendo los requisitos exigidos, decidan voluntariamente su inscripción determinándose el orden de prelación de las mismas de menor a mayor prestación temporal de servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior realizados y de mayor a menor antigüedad en la consejería y organismo o ente público de que se trate. En caso de empate, se ordenarán de mayor a menor antigüedad en el grupo o subgrupo de pertenencia.

3. Se publicará en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) la apertura del plazo de 10 días para presentar la solicitud de incorporación a las listas, indicándose la forma y contenido de la misma y órgano al que se deben dirigir.

La solicitud de incorporación a las listas se realizará a través de la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), o en su defecto, por correo electrónico.

4. La valoración de las solicitudes se hará por la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente u órgano competente en materia de personal del organismo o ente público de que se trate.

Finalizada la valoración de las solicitudes, se publicará en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias el resultado provisional, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante o, en su caso, el motivo de su exclusión, otorgando un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o solicitar la subsanación de posibles defectos formales en la documentación aportada, sin que en ningún caso puedan aportarse documentos nuevos que acrediten méritos no alegados en plazo.

El resultado final de la lista se publicará en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, desplegando sus efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

5. Una vez elaboradas las listas, tendrán un período de vigencia de 2 años, y el nombramiento temporal para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior a las personas inscritas en las mismas se realizará con carácter rotatorio, pudiendo incorporarse a tales listas quienes obtengan destino definitivo en la consejería u organismo o ente público donde se hayan configurado, siempre que reúnan los requisitos necesarios en cada caso, pasando a ocupar el último puesto de la lista que en cada caso esté vigente. Igualmente podrán incorporarse a las listas los funcionarios que hayan obtenido la titulación requerida en el plazo de vigencia de las mismas.

*Artículo 28. Causas de exclusión de las listas para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior y situación de baja temporal*

1. Serán causa de exclusión de las listas para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior, las siguientes:

- a) El rechazo a la propuesta de nombramiento efectuada por la Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal del organismo o ente público correspondiente.
- b) La renuncia al nombramiento temporal efectuado.

2. Pasarán a la situación de baja temporal en la lista y no serán objeto de llamamiento, conservando su puesto en aquella, los funcionarios que en el momento del llamamiento se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

---

- 
- a) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de genero y para las victimas de terrorismo y sus familiares directos o incapacidad temporal.
  - b) Vacaciones
  - c) Licencia sin sueldo o excedencia

*Artículo 29. Procedimiento del nombramiento temporal para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior.*

1. Una vez constituidas las listas creadas para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior, cada Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal deberá efectuar los llamamientos a las mismas cuando en el ámbito de la consejería u organismo o ente público de que se trate se produzca uno de los supuestos contemplados en el artículo 26.
2. A tal efecto, deberán efectuarse dos llamadas al candidato correspondiente por orden de puntuación con un intervalo de 30 minutos entre ambas. De no contestar a las llamadas, se seguirá con el llamamiento al siguiente en la lista, manteniendo aquél su orden en la lista para futuros llamamientos.
3. Cada consejería u organismo o ente público tramitará la propuesta de nombramiento temporal para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior a través su Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal a la dirección general competente en materia de empleo público, quien dictará resolución de nombramiento a favor del funcionario propuesto y le declarará en la situación administrativa correspondiente.

*Artículo 30. Coexistencia de listas.*

Las listas creadas en cada Consejería u organismo o ente público de que se trate para el nombramiento temporal para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior coexistirán con las listas y bolsas creadas conforme a las reglas de acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos reguladas en este decreto, de tal modo que para la cobertura temporal de los supuestos previstos en el artículo 27 que se produzcan por grupo o subgrupo funcional y Consejería u organismo o ente público, se acudirá:

- a) En primer lugar, a las listas creadas para prestar servicios en el subgrupo o grupo de clasificación superior.
- b) En defecto de las primeras o ante la falta de aspirantes disponibles en aquéllas, a las listas o bolsas de personal no permanente.

*Disposición adicional primera. Órganos competentes y publicidad de las actuaciones de los organismos y entes públicos.*

1. En lo que respecta a selección y gestión de personal temporal de los organismos y entes públicos a los que resulta de aplicación el presente decreto, las menciones al Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” y a la Dirección General competente en materia de empleo público se entenderán realizadas al órgano que tenga atribuidas las competencias de selección y gestión de personal en tales organismos y entes públicos, salvo para la formación de listas de empleo, que serán siempre competencia del citado Instituto.
  2. Asimismo, dichos organismos y entes públicos podrán publicar en sus propios portales de transparencia, o difundir por los canales que estimen pertinentes, las listas, bolsas y
-

---

restantes actuaciones referidas en esta norma, de forma complementaria a la publicidad llevada a cabo por la Administración del Principado de Asturias a través del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y del Portal de Transparencia.

Disposición adicional segunda. *Régimen jurídico especial de zonificación de las listas de empleo y bolsas de trabajo gestionadas por el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para personas mayores de Asturias (ERA) en la categoría de auxiliar de enfermería.*

1. Por razones de urgencia, y en atención al especial carácter asistencial del servicio público prestado, a fin de garantizar la necesaria agilidad en los llamamientos de personal temporal, los integrantes de listas de empleo y bolsas de trabajo gestionadas por el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para personas mayores de Asturias (ERA) en la categoría de auxiliar de enfermería sólo podrán optar por una de las zonas previstas en el Anexo II.
2. En el caso de no realizar la comunicación, se les incluirá en aquella zona que cuente con menos aspirantes al empleo público temporal en la citada categoría.

Disposición transitoria única. *Listas de empleo y bolsas de trabajo existentes y resultantes de procedimientos ya iniciados.*

1. Las listas y bolsas existentes a la entrada en vigor del presente decreto, así como las que se formen a consecuencia de los procesos selectivos ya convocados con anterioridad a dicha fecha, continuarán vigentes hasta su sustitución por otras que se constituyan de acuerdo con los procedimientos previstos en el presente decreto.
2. Los integrantes de estas listas y bolsas estarán obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas, a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma y, en particular las siguientes:

- a) La Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente.
- b) La Resolución de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente en el extranjero.
- c) El apartado octavo del Acuerdo de 29 de junio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2006, de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos y las bolsas que derivan de dicho apartado.

*Disposición final primera. Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo público para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto. En concreto, mediante resolución podrá desarrollar o modificar, previa negociación con los representantes legales de los empleados públicos, las previsiones contenidas en el Capítulo IV, a excepción del artículo 21.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

---

Dado en ,

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, RETO  
DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

Adrián Barbón Rodríguez

Gimena Llamedo González

---